

**A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DE LA  
INDUSTRIA FARMACÉUTICA**

\_\_\_\_\_, Director de la UNIDAD DE SUPERVISIÓN  
DEONTOLÓGICA de Farmaindustria (en adelante la "USD") y  
\_\_\_\_\_, en nombre y representación de LABORATORIOS MENARINI,  
S.A., (en adelante "MENARINI"),

**COMPARECEN Y DICEN**

Que se complacen en comunicar a la Comisión Deontológica que la USD y  
MENARINI han llegado a un acuerdo en el **Procedimiento CD-PS 01/10**,  
cuyos términos principales son los siguientes:

1. MENARINI reconoce expresamente que durante el año 2.009 llevó a  
cabo una actividad contraria a lo dispuesto en el Código Español de  
Buenas Prácticas de Promoción de Medicamentos y de Interrelación  
de la Industria Farmacéutica con los Profesionales Sanitarios (en  
adelante "Código de Interrelación con Profesionales Sanitarios").

La actividad incluyó la colaboración de un elevado número de  
profesionales sanitarios, siendo éstos remunerados por ello.

2. MENARINI ha reiterado a la USD su firme compromiso de adoptar  
cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el cumplimiento  
del Código de Interrelación con Profesionales Sanitarios. A estos  
efectos se compromete a cumplir las medidas correctoras detalladas  
a continuación:

- Desde la firma del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de  
2011, MENARINI informará a la USD (con independencia de su  
carácter voluntario u obligatorio) de las iniciativas, proyectos,  
prácticas, actividades, etc., en las que participe, y a las que  
resulten de aplicación lo dispuesto en los Artículos 10, 11, 14  
(exceptuando ensayos clínicos y estudios observacionales), 15, 16  
y 17.
- Implementar cuantos procedimientos internos resulten necesarios  
para velar y garantizar, que las actividades llevadas a cabo por el  
laboratorio, resulten acordes con el Código de Interrelación con  
Profesionales Sanitarios, y con las recomendaciones y sugerencias  
razonables (circulares, consultas vinculantes, instrucciones,  
advertencias, etc.) emitidas por la USD.

MENARINI facilitará a la USD – antes del 1 de junio de 2.010 –  
copia de dichos procedimientos.

- Organizar, al menos dos veces al año, sesiones de formación dirigidas a los empleados del laboratorio, que directa o indirectamente desempeñen funciones relacionadas con las actividades reguladas en el Código de Interrelación con Profesionales Sanitarios. MENARINI remitirá a la USD un documento que acredite su celebración.
  - La publicación de este documento en la página WEB de FARMAINDUSTRIA.
3. El incumplimiento por MENARINI de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo, facultará a la USD a solicitar la reapertura del expediente y su traslado al Jurado de Autocontrol.
  4. En base a lo anteriormente expuesto las partes consideran que la firma y cumplimiento del presente Acuerdo resulta suficiente para el archivo del procedimiento objeto del mismo, no procediendo por tanto su traslado al Jurado de Autocontrol.

En virtud de cuanto antecede,

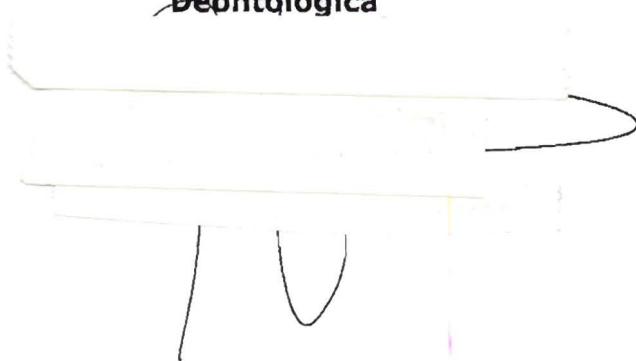
### **SOLICITAN**

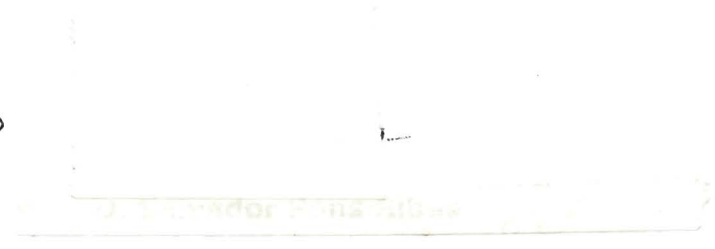
Se sirvan tomar nota de este acuerdo y archivar el Procedimiento **CD-PS 01/10** sin que resulte así por tanto preceptivo su traslado al Jurado de Autocontrol.

En Madrid a 22 de marzo de 2010

**Unidad de Supervisión  
Deontológica**

**LABORATORIOS MENARINI, S.A.**

Handwritten signature and lines, possibly representing the signature of the Unit of Supervision.

Faint stamp and signature, possibly representing the signature of LABORATORIOS MENARINI, S.A.